

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Julio 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la circulación y venta de los billetes de loterías extranjeras, así como la publicación de sus programas y anuncios ó reclamos.

Art. 2.º Las infracciones de los preceptos establecidos por la presente ley serán penadas, cuando se trate de la circulación y venta de dichos billetes, con el comiso de éstos y multa de 250 pesetas la primera vez, 500 pesetas la segunda y 1.000 pesetas la tercera; y tratándose de la publicación de sus programas, anuncios ó reclamos, con el importe de los mismos y multa de 250 pesetas la primera vez, 500 pesetas la segunda y 1.000 pesetas la tercera; sin perjuicio, en ambos casos, de cualquiera otra

penalidad que pueda corresponderles por virtud de otras disposiciones legales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta 21 de Julio 1904.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Numerosas han sido las reclamaciones presentadas en este Ministerio contra el precepto determinado en el art. 1.º del vigente reglamento de oposiciones, de 11 de Agosto de 1901, que dispone se verifiquen en las capitales de los distritos universitarios las oposiciones de las plazas de Auxiliares, y la práctica ha demostrado que su aplicación no resulta conveniente ni para la enseñanza, puesto que causa grave perjuicio para la misma, han sido declaradas desiertas muchas oposiciones de Auxiliares por falta de presentación de los solicitantes, ni para los Doctores interesados en ellas, que han tenido que concurrir á diferentes capitales de distritos universitarios, lo cual obliga al Ministro que suscribe, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública

en pleno, á proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el que se dispone que las oposiciones para la provisión de las Auxiliares de las Universidades y Escuelas Normales y de Veterinaria, se verifiquen en Madrid.

Madrid 18 de Julio de 1904.—Señor:—A los Reales Pies de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo del ramo, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y como modificación al artículo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1901,

Vengo en disponer que las oposiciones que se anuncien en lo sucesivo para la provisión de las plazas de Auxiliares de Universidades y Escuelas Normales y de Veterinaria se verifiquen en Madrid.

Dado en San Sebastián á diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta 21 Julio 1904).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las indicaciones del Ministerio de la Guerra acerca de la imposibilidad de tener en cuenta las clasificaciones que por las Comisiones mixtas de reclutamiento se hagan en los últimos días de Agosto al determinar dicho departamento el contingente para el Ejército en 1.º de Septiembre de cada año;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se considere modificada la Real orden de 25 de Mayo último (Gaceta del 27) referente á los casos en que no es posible resolver las reclamaciones é incidencias del llamamiento dentro del plazo que determina el art. 140 de la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que si la clasificación de un mozo se resolviera después del 20 de Agosto, no surtirá efecto en el cupo del año correspondiente, quedando los individuos declarados soldados con posterioridad á dicha fecha para incorporarse al cupo del año inmediato, debiéndose tener en cuenta el mismo plazo cuando la causa de la declaración de soldados después del 15 de Julio fuese imputable á los interesados, y disponer, á la vez, que por esa Corporación se utilicen cuantos medios estén á su alcance, á fin de que las clasificaciones de referencia lleguen á conocimiento del Ministerio de la Guerra antes del día 31 de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.—P. C., A. Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta 21 Julio 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna de Cariñena Román Lusillas Isas; sus señas son: de 17 años, de oficio del campo, viste pantalón de pana color virnagre y chaleco de la misma clase y color, camisa de franela de medio luto, y sin blusa ni chaqueta. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 22 de Julio de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Gallur para hacer efectiva la suma de 87 pesetas 39 céntimos, que es en deber á la Hacienda por el impuesto de Sueldos de empleados y 13 pesetas 11 céntimos correspondiente al apremio de segundo grado, que en total son 100 pesetas 50 céntimos, pertenecientes al tercer trimestre del año actual, ha sido embargado el 66 por 100 de todos los derechos y rentas del Municipio, nombrando Depositario al que lo es de la Corporación deudora, cuyo nombre no pudo indagar el que suscribe, por no haberle querido facilitar nota de su nombre ni del domicilio.

Y para que pueda hacerse la notificación acordada al Sr. Presidente y Depositario de la Corporación deudora, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gallur á 16 de Julio de 1904.—El Agente, José Revillo.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Gallur.

SECCION QUINTA

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Cumpliendo con lo prevenido en el párrafo cuarto de la condición 9.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo del Contingente provincial, se participa á los Ayuntamientos de esta provincia, que la recaudación del tercer trimestre del año actual y de atrasos tendrá lugar desde el día primero al veinticinco de Agosto, y horas de diez á trece y de dieciséis á diecinueve, en las oficinas, sitas en la calle de D. Jaime I, número 1.

Zaragoza 25 de Julio de 1904.—Por el «Crédito provincial»: el Gerente, Emerenciano García.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

A las once del día 27 del actual tendrá lugar en esta Casa Cuartel, Coso, 135, la venta en pública

subasta, por desecho, de un caballo propiedad del Estado: siendo de cuenta del comprador el pago del Voz pública y reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no conviniesen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 21 de Julio de 1904.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, P. A., El Comandante encargado del despacho, Julián Navarro.

SECCION SEXTA

Por término de quince días se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1903.

Agón 21 de Julio de 1904.—El Alcalde, Eustaquio Galindo.

Por término de quince días, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, el presupuesto adicional y refundido de 1904, las liquidaciones de 1903 y las cuentas municipales del propio ejercicio, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones legales y oportunas.

Rodén 22 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Aguilar.

Por término de quince días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de esta Corporación, á los efectos legales, las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1903 y los adicional y refundido de 1904.

Lagata 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

Por término de quince días, desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1903 y presupuesto adicional y refundido para el año 1904, con el fin de que durante dicho tiempo se hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Gelsa 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de la indemnización y costas impuestas en causa seguida en este Juzgado, sobre homicidio de Mariano Julián, contra Juan Miguel Andrés Palacios, se sacan en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes, propias de dicho penado sitas en término del pueblo de Cerveruela;

1.^a Un campo, regadío, en la partida de las Fuentesillas, de un cuarto de yunta poco más ó menos, que linda al Saliente con campo de Gaspar Floría, al Mediodía con monte de las Dehesillas, al Poniente y Norte con río Huerva: tasado en ciento sesenta pesetas.

2.^a Otro campo, seco, en la partida del Puente, de media yunta; linda al Saliente con monte, al Mediodía con el de Juan Pablo Lázaro, al Poniente con otro de Jerónimo Serrano y al Norte con otro de Blas Barné: tasado en ochenta pesetas.

3.^a Cuarta parte de una casa, con corral, en la calle Baja, que linda por la derecha entrando, con parte de la misma casa de Romualdo Martín, por la izquierda con parte de la misma casa de Jerónimo Serrano y por la espalda con parte de la misma de Analecto Tolosa: tasada en doscientas pesetas.

4.^a Un corral, en la partida de la Balsa ó la Virgen del Pilar que linda por la derecha entrando con monte común, por la izquierda con camino de Paniza y por espalda con monte común: tasado en doscientas quince pesetas.

5.^a Y una cuadra, en la misma partida; que linda por la derecha, izquierda y espalda, con monte común: tasada en doscientas treinta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cerveruela el día dieciséis del entrante mes de Agosto, á las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas, con la rebaja del veinticinco por ciento; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al importe del diez por ciento de la tasación de dichas fincas.

Dado en Daroca á diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Enrique Lassala.—D. S. O. Santiago Calvo.

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bernardina Aranda Acero, en causa sobre lesiones, se sacan en primera y pública subasta, las fincas siguientes, propias de dicha penada, sitas en término municipal de Torralba de los Frailes:

1.^a Un campo, cerrado, con huerto, en el Cojedo, de una yugada, que linda al Norte y Este con otro de León Vicente, al Sur con Enrique Pardos, y al Oeste con camino de la Fuente: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

2.^a Otro, también cerrado, en el Collado, de tres cuartos de yugada, que linda al Norte con paso de ganados, al Este con camino de la Yunta, al Sur con Juan Ignacio Gálvez y al Oeste con Agustín Tajara Aranda: valorado en noventa pesetas.

3.^a Otro, también cerrado, en el Cerro de la Calera, de una yugada, que linda al Norte con camino de Lahoz, al Este con Marcelino Aranda, al Sur con Ignacio Gálvez, y al Oeste con loma de D. Fernando Pérez: valorado en ochenta pesetas.

4.^a Y otro campo, en el Caño, de dos yugadas, que linda al Norte con Marcelino Aranda, al Este con camino de Torrubino, al Sur con Ignacio Gálvez, y al Oeste con camino: valorado en setenta pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en este Juzgado y en

el municipal de Torralba de los Frailes el día trece del entrante mes de Agosto, á las once, y se advierte que dichas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas descriptas, y que podrán subastarse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Daroca á diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Enrique Lassala.—De su orden, Santiago Calvo.

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Tomás Lizama Sánchez, en causa sobre hurto de reses lanares, se sacan á tercera y pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, propias de dicho penado, sitas en término municipal del pueblo de Bello:

1.^a Una finca, secano, en la partida de Gastea, de tres cuartos de yugada de cabida; lindante al Norte con la de Manuel García, al Este con paso, al Sur con camino y al Oeste con Manuel García: tasada en trece pesetas.

2.^a Otra, secano, en la partida de Loma Langritillo, de tres cuartos de yugada de cabida; linda al Norte con Bernardo García, al Este con yermo, al Sur con cerrada de Tomás Cantín y al Oeste con Esteban Sanz Cantín; tasada en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Otra, secano, en la partida de las Coloradas, de una yugada de cabida; lindante al Norte con Mariano Hernández Martín, al Este con Manuel Sanz Cantín, al Sur y Oeste con Miguel López: tasada en cincuenta y cinco pesetas.

4.^a Otra finca, secano, en la partida de Carramonte, de una yugada de cabida; linda al Norte con Bonifacio Sánchez, al Este y Sur con Bruno Cebrián y al Oeste con Pascual Bello: tasada en cincuenta y cinco pesetas.

5.^a Tres cahíces de azafrán, puestos en una roturación arbitraria, de un cuarto de yugada de cabida, en la partida de Gastea; lindante al Norte con camino, al Este con paso, al Sur y al Oeste con Eugenio Barrado: tasada en veinte y cinco pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Bello el día diecisiete del entrante mes de Agosto, á las once, y se advierte que dichas fincas se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y tal cual fueron embargadas; que dicha subasta se celebra sin sujeción á tipo de tasación, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas embargadas, pudiendo éstas subastarse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Daroca á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Enrique Lassala.—D. S. O., Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Velilla de Ebro.

D. Pascual Sorrosal Larrotiz, Juez municipal de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil instado por María Salvador Tejel contra Josefa Jimeno y Angela Continente, vecinas de esta villa, en reclamación de ciento noventa y cinco pesetas, tengo acordado la venta en pública subasta de veintitrés hanegas de trigo, equivalentes á cinco hectolitros, quince litros y sesenta y seis centilitros; tasados en cien pesetas setenta y tres céntimos; y una porción de paja tasada en cinco pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día treinta del actual y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial. Adviértese que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa de la presidencia el diez por ciento del importe de la tasación.

Velilla de Ebro 19 de Julio de 1904.—Pascual Sorrosal.

JUZGADOS MILITARES

Burgos.

D. Ismael Norzagaray Donays, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado de dicho Cuerpo Ricardo Goyaneche Carrascón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Zaragoza, provincia de ídem, hijo de Francisco y de Andrea, viudo, de veinticinco años de edad, de oficio albañil, de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, y cuyas señas personales tomadas de su filiación son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, sabe leer y escribir; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Caballería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ricardo Goyaneche Carrascón y en caso de ser habido, lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Caballería y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos tres á de Julio de mil novecientos cuatro.—Ismael Norzagaray.